



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 031 - F.E.- 2024.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia a efectos de tomar debida intervención en los términos del artículo 78 del Código Fiscal de la Provincia del Chubut (Ley XXIV - N° 38, Anexo A) en relación con el Recurso de Apelación y Nulidad interpuesto por la firma DISTRIBUIDORA DEL VALLE S.A. (CUIT N° 30-65960484-8) contra la Resolución N° 400/16-DGR, que oportunamente declarara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 941/15-DGR.-

Surge de los presentes actuados que mediante Resolución N° 941/15-DGR (fs. 297/298) se determina de oficio y sobre base cierta la obligación impositiva de la firma DISTRIBUIDORA DEL VALLE S.A. por la presunta comisión de la infracción al artículo 43 del Código Fiscal y en consecuencia se intima al contribuyente a ingresar al fisco la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA CON 19/100 (\$ 233.130,19) en concepto de multa por omisión de impuesto.-

A fs. 306/309 corre agregado el Recurso de Reconsideración que interpone el contribuyente contra la citada Resolución, el que fuera analizado por la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas y que se declara improcedente mediante Resolución N° 400/16-DGR (fs. 44/46).-

Notificada la citada Resolución, el contribuyente presenta una denuncia de ilegitimidad la cual obra agregada a fs. 344/348. Dicha denuncia es plateada por el recurrente en los términos de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549. De la lectura de la denuncia intentada por el contribuyente no se advierte agravio alguno alegado por el mismo, simplemente se advierte que se trata de justificar el accionar negligente del contribuyente a la hora de presentar los remedios procedimentales a su disposición en pos de la defensa de sus propios intereses.-

Sin perjuicio de las conclusiones a las que se arribara, cabe recordar que como ya ha sido sostenido por esta Fiscalía de Estado, la Ley N° 19.549 no resulta de aplicación al caso que nos ocupa toda vez que el derecho administrativo es de índole local como consecuencia natural de nuestro régimen federal de gobierno reconocido por la propia Constitución Nacional (arts. 1, 5, 6, 41, 42, 75 (incs. 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 17, 30 y 32), 85, 99 (incs. 1, 2, 4 y 5), 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 129).-

En este aspecto, resulta oportuno recordar asimismo, las palabras del maestro Marienhoff: "En Argentina, el derecho administrativo tiene una característica propia: es, esencialmente, un derecho "local",

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO

Dra. Magalí YANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

es decir un derecho "provincial". Trátase de una consecuencia de nuestro régimen político jurídico, de nuestro sistema federal de gobierno, en cuyo mérito las provincias que componen la Nación conservan todo el poder no delegado a ella al constituir la unión nacional (Constitución, art. 104). En nuestro orden jurídico, las provincias son preexistentes respecto a la Nación. Uno de esos poderes reservados y no delegados por la Constitución de la Nación es el de legislar en materia administrativa, pues, según el artículo 105 de la Constitución, las provincias, por haberse reservado el respectivo poder, se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas." (Miguel S. MARIENHOFF, Tratado de derecho administrativo, Abeledo-Perrot, Bs. As., 1977, T. I, n. 33, pp. 152 y 153).-

A fs. 355/358 se glosa la Resolución N°359/20-DGR por la cual se rechaza la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma Distribuidora del Valle S.A.-

A fs. 360/366 se presenta la firma en cuestión con un escrito titulado "Interpone recurso de apelación" el cual pretende la revocación de la Resolución N°359/20-DGR.-

A fs. 372/375 corre agregado el Memorial de elevación al señor Ministro de Economía, en el cual la Dirección General de Rentas, analiza los planteos vertidos por el contribuyente, para concluir que la denuncia de ilegitimidad no prevé vía recursiva alguna para cuestionar la decisión adoptada por la administración, por cuanto es opinión del Organismo recaudador que corresponde el rechazo del Recurso de Nulidad y Apelación interpuesto por el contribuyente, que el mismo resulta manifiestamente improcedente.-

A fs. 376 se encuentra agregada la Resolución N° 654/20-DGR, por la cual se declara formalmente admisible el Recurso de Nulidad y Apelación que nos ocupa.-

A fs. 380/381 corre agregado el Dictamen N° 114/24, en el que la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía entiende que no resultan equiparables los efectos de la denuncia de ilegitimidad con los de un recurso deducido en término, que rechazada la denuncia de ilegitimidad se agota la vía administrativa y cita doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación al respecto, por lo que considera que el recurso de apelación ha sido mal concedido.-

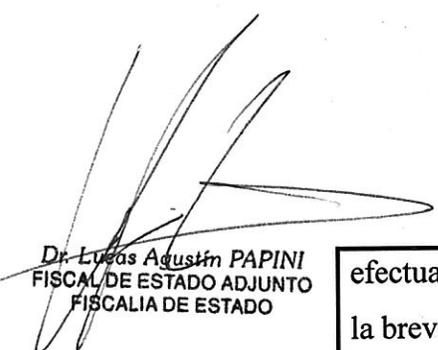
Conclusión.-

En virtud de lo expuesto precedentemente y luego de analizadas las presentes actuaciones corresponde poner de manifiesto que este organismo concuerda con el criterio sostenido por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Economía en cuanto a que el recurso ha sido mal concedido toda vez que el mismo es manifiestamente improcedente en virtud de las consideraciones



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO




Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO

efectuadas en el Dictamen N° 114 obrante a fs. 380/381 al cual me remito en mérito a la brevedad.-

Por ello, no solo no corresponde la intervención de este organismo, sino que no corresponderá el dictado de acto administrativo alguno por parte del Ministerio de Encomia debiendo ser enviadas las presentes actuaciones a la Dirección General de Rentas a fin de que revoque la Resolución N° 376/20-DGR.-

FISCALIA DE ESTADO, 09 de abril de 2024.-


Dra. Magari YANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

